

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 07 de agosto de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope para los Enlaces de Interconexión / Ampliación de Plazo.

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/IX;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de Diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante "Procedimiento");

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de Diciembre de 2004, OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para los enlaces de interconexión;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTEL, otorgó cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio portador local presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope para los enlaces de interconexión conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que la cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que a pedido de algunas empresas concesionarias del servicio portador local, mediante Resolución de Presidencia N° 007-2005-PD/OSIPTTEL se amplió en setenta (70) días hábiles, el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTTEL a dichas empresas concesionarias para que presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope;

Que, adicionalmente, a pedido de algunas empresas concesionarias del servicio portador local, mediante Resolución de Presidencia N° 083-2005-PD/OSIPTEL se amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2004-CD/OSIPTEL a dichas empresas concesionarias para que presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope;

Que la ampliación de plazo otorgado por la Resolución de Presidencia N° 083-2005-PD/OSIPTEL finalizó el 22 de setiembre de 2005;

Que el 22 de setiembre de 2005, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. presentó su propuesta de cargo de interconexión a OSIPTEL, para la evaluación correspondiente;

Que el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento señala que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la empresa o empresas operadoras, o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero;

Que como resultado de la evaluación parcial, se requirió a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., la absolución de preguntas y el sustento de sus respuestas, mediante carta C.839-GG.GPR/2005 del 28 de octubre de 2005;

Que mediante comunicación GGR-107-A-600-IN/05 recibida el 15 de noviembre de 2005, Telefónica del Perú S.A.A. remitió parcialmente el requerimiento solicitado mediante carta C.839-GG.GPR/2005 del 28 de octubre de 2005, solicitando a la vez, un plazo de 15 días útiles adicionales para la remisión del resto de la información solicitada;

Que mediante comunicación GGR-107-A-648-IN/05 recibida el 06 de diciembre de 2005, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información complementaria sobre el requerimiento formulado mediante la carta C. 839-GG.GPR/2005;

Que posteriormente, mediante carta C.075-GG.GPR/2006 del 09 de febrero de 2006, se consideró necesario realizar consultas y requerir sustentos adicionales a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante la Resolución de Presidencia N° 018-2006-PD/OSIPTEL, de fecha 15 de febrero de 2006, se amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo a que se refiere el numeral 2 del artículo 7° del procedimiento materia de la presente Resolución;

Que adicionalmente, mediante comunicaciones de fecha 17 de febrero de 2006, se realizó un requerimiento de información respecto de los enlaces de interconexión a todas las empresas que tengan una relación de interconexión mediante contrato aprobado o mandato de interconexión emitido por OSIPTEL;

Que durante los meses de febrero y marzo de 2006, las diversas empresas concesionarias respondieron el requerimiento de información realizado por OSIPTEL referido en el considerando anterior;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-100-IN/06, GGR-107-A-103-IN/06, GGR-107-A-149-IN/06 y GGR-107-A-200-IN/06, recibidas el 23 de febrero, 27 de febrero, 02 de marzo y 24 de marzo respectivamente, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información complementaria sobre el requerimiento formulado mediante la carta C.075-GG.GPR/2006;

Que posteriormente, mediante carta C.229-GG.GPR/2006, del 31 de marzo de 2006, se realizó una consulta a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto del modelo de costos presentado bajo el marco del Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/RT, cuya información serviría para la adecuada evaluación del cargo materia de la presente Resolución;

Que mediante comunicación GGR-107-A-244-IN/06, de fecha 20 de abril de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información parcial sobre el requerimiento formulado mediante la carta C.229-GG.GPR/2006;

Que asimismo, mediante comunicación GGR-107-A-286-IN/06, recibida el 05 de mayo de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información adicional sobre el requerimiento formulado mediante la carta C.229-GG.GPR/2006;

Que mediante la Resolución de Presidencia N° 058-2006-PD/OSIPTEL, de fecha 15 de mayo de 2006, se amplió en setenta (70) días hábiles, el plazo a que se refiere el numeral 2 del artículo 7° del procedimiento materia de la presente Resolución;

Que mediante comunicación GGR-107-A-303-IN/06, recibida el 17 de mayo de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió la información restante sobre el requerimiento formulado mediante la carta C.229-GG.GPR/2006;

Que posteriormente, mediante carta C.384-GG.GPR/2006, del 09 de junio de 2006, OSIPTEL realizó una consulta a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto del modelo de costos presentado bajo el marco del Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/RT, cuya información serviría para la adecuada evaluación del cargo materia de la presente Resolución;

Que mediante carta C.422-GG.GPR/2006, de fecha 26 de junio de 2006, OSIPTEL solicitó información a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los enlaces de interconexión provistos a otras empresas;

Que mediante comunicación GGR-107-A-367-IN/06, recibida el 03 de julio de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió la información solicitada mediante la carta C.384-GG.GPR/2006;

Que mediante comunicación GGR-107-A-379-IN/06, recibida el 18 de julio de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió parte de la información solicitada mediante la carta C.422-GG.GPR/2006;

Que mediante comunicación GGR-107-A-382-IN/06, recibida el 25 de julio de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información adicional solicitada mediante la carta C.422-GG.GPR/2006;

Que la naturaleza multiproducto de las empresas de telecomunicaciones implica que sobre la base de una red se compartan los mismos elementos para la provisión de distintas prestaciones, entre ellas los enlaces de interconexión; por lo que la modelación de los costos de una red actual amerita la elaboración de un único modelo integral, a partir del cual se asignen los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que según lo expuesto en el considerando anterior, los modelos de costos presentados por las empresas operadoras, dentro del marco de los distintos procedimientos iniciados para la fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, tienen que ser evaluados de forma conjunta, siendo necesario que se concluya con la evaluación de la información solicitada a las empresas;

Que en ese sentido, es necesario ampliar en quince (15) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la información que proporcionen las empresas;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en quince (15) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/IX.

Artículo 2°.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 28 de agosto de 2006.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador local, involucradas en el presente procedimiento.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo